

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210062100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ANA TERESA EMILIANI DE JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 4255008965- 4546000014587151 -4824840027981997.

1.1. \$49.981.218,64 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es, desde el 09 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$10.641.433,51 correspondiente a intereses de plazo incorporados en el pagaré enunciado a numeral 1.

2. Pagaré No. 4960840023352858 - 5536650015930016.

2.1. \$36.374.288,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré enunciado a numeral 2.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es, desde el 09 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$4.193.680,00 correspondiente a intereses de plazo incorporados en el pagaré enunciado a numeral 2.

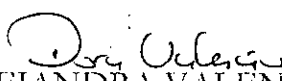
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico o dirección física mediante correo (ambos) debidamente certificado, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **FACUNDO PINEDA MARÍN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

6. **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que allegue dentro del término de diez (10) días, en físico los originales de los pagarés No. No. 4255008965- 4546000014587151 -48548400027981997 y 4960840023352858 – 5536650015930016, así como sus correspondientes cartas de instrucciones como quiera que sólo los originales prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 036 de hoy 15 JUN 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.